

Impugnación de Paternidad- 2020-096

Al Despacho de la señora Juez, hoy 8 de octubre de 2020, con el informe que revisado el proceso por error involuntario en el auto admisorio de la demanda no se tuvo en cuenta de que el demandado CRISTIAN ROMERO DURAN es una persona declarada en interdicción judicial por el Juzgado Octavo de familia de esta ciudad, conforme a la copia de la sentencia aportada con la demanda (fl. 125), el que se encuentra representado por la guardadora principal su progenitora señora AURANIA DURAN MARTÍNEZ.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso y se observa que en efecto mediante sentencia No. 188 de fecha Noviembre 30 de 2020 el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, DECLARÓ en interdicción judicial al señor CRISTIAN ROMERO DURAN designándole como guardadora principal a su progenitora señora AURANIA DURAN MARTÍNEZ y suplente a la señora LAURA DANIELA ROMERO DURAN.

Ahora bien, es evidente que en el auto admisorio de la presente demanda de fecha julio 1 de 2020, no se tuvo en cuenta lo anterior, esto es que el demandado CRISTIAN ROMERO DURAN es una persona declarada en interdicción, y por tanto está representado por su guardadora principal.

En consecuencia de lo anterior, observando el yerro cometido y haciendo uso del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., el Despacho procede a hacer aclaración del auto admisorio en el sentido de que el demandado CRISTIAN ROMERO DURAN actúa por intermedio de su representante legal, además de emitir pronunciamiento sobre el escrito de contestación de la demanda presentados por la apoderada de la guardadora y sobre la notificación enviada a la demandada LAURA DANIELA ROMERO DURAN.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - **TENER** dentro del presente proceso para todos los efectos legales pertinentes como demandados a los señores LAURA DANIELA ROMERO DURAN y CRISTIAN ROMERO DURAN, siendo este último representado por su guardadora principal la señora AURANIA DURAN MARTÍNEZ.

SEGUNDO. - TENER notificada por conducta concluyente de la presente demanda a la señora AURANIA DURAN MARTÍNEZ, en calidad de guardadora principal del demandado interdicto señor CRISTIAN ROMERO DURAN.

TERCERO. - AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada en debida forma por la apoderada de la representante legal de la parte pasiva CRISTIAN ROMERO DURAN.

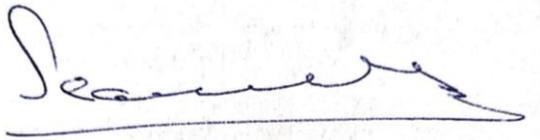
CUARTO. - RECONOCER a la Dra. **MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. Nro. 234686 del C. S. J, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, como apoderada judicial de la señora **AURANIA DURAN MARTÍNEZ**, en los términos y fines en el poder conferido.

QUINTO. - REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la demanda a la demandada LAURA DANIELA ROMERO DURAN en la dirección residencial suministrada y no a través de la dirección electrónica de la señora AURANIA DURAN MARTÍNEZ.

SEXTO. - En la oportunidad procesal correspondiente se correrá traslado de las EXCEPCIONES presentadas por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ